

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325897499, el día 05-09-2025, por don ÁNGEL VON ÁVILA GOULART, RUT N° [REDACTED] mediante la cual solicita el otorgamiento de condonación de multas aplicadas en los Giros Folios N° 8432680756, 8432683286, 8432686026, 8432689156, 8432691466, 8432694976, 8432701956, 8432705256, 8432709206, 8432713606, 8432714966, 8432717066, 8432719046, 8432720756 y 8466570576, por concepto de Formularios 29 declarados fuera de plazo correspondientes a los periodos 02-04-09-11/2023, 01-03-05-07-09-10-12/2024 y 02-03-04-08/2025 respectivamente.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas asociadas los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que [REDACTED]

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, certificado de discapacidad y liquidación de pago por pensión de invalidez.

3°. - Que, de acuerdo con nuestros registros el giro Folio 8466570576 correspondiente al periodo de agosto 2025 se encuentra declarado ya pagado con fecha 19-09-2025, por lo que no es posible aplicar condonación solicitada respecto al giro señalado.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


GABRIEL
ALFRED
O
MEJÍAS
CARIS

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.10.23 13:05:52 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)